

933/4

t
Año 1795.

933/4

Orden del C.^o Consejo para que esta
Audiencia informe en la instancia de
los Mayordomos del Gremio del Hacer
trance Hacer-Coches, y Carreteras, que
que á sus oficiales no se les obligue á tra-
bajar en las obras del Canal Imperial

Or.
S Villava

Res.^a la Or.^a y el Informe.

P.^o Acu.^o
Tarazona

Sixto no
de 1795.
Laborda

Contex.^{da} en 18
de Julio.

Remito a V.S. a orden del Consejo
la Copia adjunta de la Representacion hecha
por el Gremio de Maestros de Coche
de esa Ciudad, sobre que no se les obligue
ni a sus oficiales a trabajar en las obras
de la Real Arzuequia Imperial de este
Reyno; a fin de que la pase V.S. al Auto-
rdo de esa Real Audiencia para que te-
niendo presente lo que se exprese en di-
cha Representacion, y tomando las noticias
que estime conducentes a la practica que
observa sobre el asunto la Direccion del Pro-
yecto a la referida Real Arzuequia Impe-
rial, informe sobre todo al Consejo por mi
mano lo que se la ofrezca y parezca; y
en el interin me dara V.S. aviso al recibo

esta para ponerlo en su noticia.

Dios gñe. a S. S. m^o a^o Madrid y
Julio 11 a 1795.

M Manuel de S. M.
Comandante

S. Regente de la R^l Audiencia de Aragon.

Como S^{ra} Los Mayordomos del Gremio de Maestros
de hacer coches y carros de la Ciudad de Zaragoza con el
ma^r. rendim^{to} a V. E. exponen: Que desde que se les precisa
y a sus oficiales, o mancebos a trabajar en lo necesario
p^a la Arreguia Imperial y Canal R^{al} de Faura, ha tenido
su oficio la ma^r. decadencia lo que no sucede a los mancebos
de los Gremios de Carpinteros, Herreros, Cuberos, ni otro
alg^{no} si solo a los mancebos de ellos q^e el jornal ordinario
q^e se da a los del oficio de los exponentes ha sido p^are
el de los de un diaario h^a vez merez hace q^e no se encu-
entran sino por doce y catorce r^{es} q^e compelenle a huir
a trabajar al Canal que no les da mas jornal q^e el que me-
re sin distincion de Maestros y oficiales. Seis de los Indu-
viduos de este Gremio de hacer carros tienen contratado
hacer Too^{os} a mas de 300 q^e dieron ante p^a el Ex^{to} y estan ocu-
pados en el desempeño de d^{ha} contrata los restantes
Maestros, y tambien sus mancebos de manera que hay
una escasez tan grande de ellos que no se encuentran
aun q^e el excesivo jornal q^e queda referido, haviendolos
tenido q^e buicar a 14 y 16 leguas de Zarag^{za} a mucha costa y dis-
pendio. Por esto p^arsuado y parecerle a d^{ho}. Gremio de

Maestros de hacer Carros y Coches, ser acreedores a alg.
atencion por haver puesto en el principio de la presente
Guerra un hombre q.^a servir en el ~~exto~~ que estan man-
teniendo, las Guardias q.^e pagan con motivo de no haver
Fopa en dicha Ciudad, la D.^a Contribuc.ⁿ y demas cargas
de Vez y q.^e elevados los danos que se les siguen a la just-
ficacion de V. E. seran atendidos para que no se le
previe ni compela a ir a trabajar al Canal justificaron
lo expuesto con ~~qto~~ ante el Alcalde mal primero ~~exto~~
Cuid.^a que es la q.^e acompaña. En esta atenc.ⁿ y la de que
de apremiarse a los ~~curto~~ a ~~otto~~ trabajo es cerrarles sus
talleres, y arruinarles con sus familias pudiendose com-
se pueden hacer la mal q.^e de ~~otto~~ trabajos q.^e cubren y
Carpinteros, estando pronto el Gremio de los ~~exponen~~
a buscar q.^e su cuenta oficiales q.^e vayan a trabajar a la D.^a
Acogida ~~pro~~ q.^e les manden, y la necesidad lo exige. Por
tanto = A. V. E. ~~revidami~~ ^{Cam} ~~supp~~ se sirva expedir las
ordenes oportunas a la ~~inviu~~ada Ciudad p.^a q.^e no se
previe a los Maestros de hacer Carros y Coches, ni a
sus oficiales, y ~~cuance~~os a ~~h~~ir a trabajar al Canal
dejandolos en la libertad de hacerlo q.^o les convenga, ~~v~~ajo
la oblig.ⁿ referida y q.^e ~~pro~~ q.^e sea precisa su habilidad estan
pronto a ejecutar en sus talleres, las obras necesarias q.^e q.^e
de otra forma van a quedar perdidos. Por lo que esperan

al benigno coraz.ⁿ de V. E. el amparo q.^e necesitan.
Mad.^a Tumo II. A 1795 = Exp.^{mo} Ex.^{to} = Como vehedor de
otto. Gremios ~~Totes~~ ~~Madal~~ =



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXV, MES DE
NOVIEMBRE.

Auto Larag. Julio diez y siete del B. A. d. p.
SS.

Reciente

Villaba

Miralles

Ala mas

extram.

Cocorv

Obedecere la Orden del Consejo que expresa
la Carta que antecede fecha once de este mes.
Y por lo que toca á su cumplimiento se remi-
ta copia de la Representacion de los Ma-
yordomos del Excmo. de una carta de ha-
cer coches y carros, de esta Ciudad al Pro-
tector del Real Canal para que informe
lo que se le ofreciere y pareciere sobre el
contenido de dicha Representacion. Y venido
pare á la vista del Fiscal del M.

B

Nota

En 19 de dho. se escribió la carta orden
correspondiente al Excmo Señor Conde de Sastago,
acompañando copia de la representación
delos Mayordomos del Gran Duque de
Moscovia de hacer coches y carro de esta Ciudad.

Paro à manos de Vm el informe à la represent.^{on}

hecha al Supremo congreso por el Gremio de carteros
de hacer coches de esta Ciudad, de que me ha acompa-
ñado Vm copia en su oficio de 19 del presente
con el R. Acuerdo de esta Audiencia de 24.
lo traslado Vm à noticia del mismo.

Dios que à Vm m. a. Sastag. 20 de
Julio de 1735.

El Conde de Sastago

Juan Labora

Como Son

He visto con el mayor cuidado la Representacion
q. con fecha de 12 de Julio me incluyo V. C. hecha
al Supremo Consejo, por Joseph Nadal Maestro
de hacer Cortes; cuyo contenido se reduce, a que deba
que se provea a los Maestros, sus Oficiales, o
Mancebos a trabajar en lo necesario, para la
Ateguija Imp. y Canal q. de Tauete; ha tomado
su Oficio la mayor decadenia, y q. no se hace
lo propio con las demas Oficias; especialm. con las
de Carpinteros, Herrereros, y Cuderos; Debo infor-
mar a V. C. para q. lo cleve a aquel Supremo Tri-
bunal las dos partes a q. debe reducirse mi in-
forme, y a la primera: Que es cierto se incluye
a los operarios Maestros, con sus Oficiales
al servicio del Canal, por que de aquella hay de
cuarenta a quarenta y quatro Maestros, y
Mancebos, ocurrentes veinte; aunque no
es de mi asunto decir qual es la causa de esto

tan pequeño numero de Mancebas, infiere ser
en esta Oficia, la excepcion de otras muchas; de lo
mayor parte de las Maestras, no tienen como de
viejas, segun las Ordenaciones de dar las Premias
Aprendizas; con lo q. se aumentarian las Mance-
bas, con utilidad conocida del Estado, y lo q. practican
a, por extender su prosperidad a determinado numero
de Individuos, y aliviar la manutencion de las
Aprendizas en aquellas años de indolencia, lo q.
sucede con las Capitanes, y otras Oficia, q. a infini-
tamente mayor el numero de las Oficiales al de las
Maestras: La segunda es, q. es muy ponderado el
perjuicio, que suponen estas Oficia, pua componen
nueve el numero de sus Individuos entre Maes-
tras, y Mancebas de veinte, a veinte y quatro,
solo ha exigido el Camal en los tiempos q. expira
quando mas tres Individuos cada Semana: Ma-
cha de solo, y algunas un Maestro, & Mancebo
De otras ultimas, ha dejado de admitirse alguno

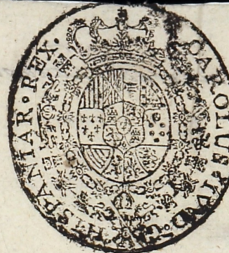
por ser enteramente inutil; lo q. puso en la
precucion de obligar a las Maestras a servir
con sus Personas mismas, respecto a que la mi-
tad de ellas no tienen Oficia, & Mancebo alguno, e-
bien q. es indolente al Camal, sea Maestro, & Man-
cebo el que ayuda a sus trabajos; con tal que sea
Persona de fama el Tormal detallado.

Es justo que la Superintendencia sea, como se figura
las pericias que no son ciertas, pues lo q. expone
Nada es lo originario a las tres Individuos del ex-
presado Premio en la construccion de las seccion-
es de la casa que expira, y de las tres personas q. hicie-
ron antes; debo decir; que todas estas Contratas
hay negociaciones particulares; pua se incluyen
en ellas Capitanes, Individuos & Personas q. no
son de la Profesion, de lo q. resulta vejaciones, y
obligaciones particulares a las mismas Indivi-
duos del Oficio; lo q. no sucederia si estas Con-
tratas se hicieran por el tax de las Oficia.

representando sus utilidades al respecto de los trabajos
q. segun las fuerzas de cada Maestro pudiesen cum-
plir, y no se verificaria lo q. sucede en la subida de las
Tornales; respecto a q. los Maestros q. no tienen utilidad
de sus Comarcas, les repugna ir a trabajar a hom-
ficio de otros, lo q. hace subir necessariamente las Torn-
les, y aun a Puellas distantes, como ha sucedido
en el Excmo de Asturias; y otros q. no acuden al
Canal, q. por las mismas razones se han hecho re-
nir con providencia.

Que es quanto pido informar a V. C. D. de
Tulis de S. D. S.

El Conde de Castaños



Para despachos de oficio quin d. mis.

SELLO QUINTO, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENO
DE JULIO.

El Fiscal de S. M. en vista de este expediente dice, que los per-
cios que el Excmo de Maestros de Cochinos y Carros at-
ribuyen a la precision en que se les pone de asistencia a traba-
jar a la Alqueria imperial y Canal de Tauca, parecen exa-
gerados, porque segun el informe del Protector solo ha
exigido quando mas tres individuos, cada semana, en
muchas solo dos, y en algunas uno; y si ha debido de ad-
mitir algunos mancebos ha sido por falta de la habili-
dad necesaria.

Ni la subida de jornales que representa
el Excmo debe atribuirse a la asistencia de sus indi-
viduos al Canal, sino a la alteracion general de los
efectos de primera necesidad y a la extraordinaria
ocupacion que han tenido en la construccion de caños
para el Exercito.

Por todo ello el Fiscal entiende que con-
responde informar al Consejo, que no hay motivo pa-
ra insuar en quanto al metodo de hacer ir a traba-
jar al Canal a los Maestros del expresado Excmo, de-
clarando que estos cumplen con embiar en su lugar
Oficiales aptos para el desempeño y de la satisfac-
cion del Protector del Canal.

V. C. sin embargo aco-

za 2 de Agosto de 1795.

Progenie
Villaca

A decorative flourish or calligraphic element, possibly a signature or initial, rendered in brown ink on aged paper. The design features a large, sweeping loop that forms a heart-like shape, with a smaller, more intricate loop at the top right. The ink is dark brown and the paper is off-white with some visible texture and faint blue markings in the background.

En su cuen^{ta} p^{er}tila el Informe al Protector
al p^{ro}prietario y oido el vno Juan^{de} Diez ena
Aut.^a que el premio se compense de 40 a 44
marcos y solo hai uno de Manabos y
se le expide al sumo 3. Cada semana al
canal off. ^{uno} veces dos y algunas ^{veces} ~~veces~~ in-
diferente que sea M^o. o Manabos el llamado
contal que sea habil p.^a lo que se le manda
~~y se le abra a vender off.~~ Siendo a cargo
cuenta de la carga. & Manabos la q.^a dice el
Protector en su Inf.^o de q.^a a Compañia Copia

Sor. D^a Paul. Antonio & Santineban.

^{Subida}
y la 2^a ha sido ^{en} ~~en~~ ^{de} ~~de~~ ^{lo} ~~lo~~ ^{pre} ~~pre~~
mis aun en aquellos que no tienen
que hacer ni se les llama a las ofi-
cinas y trabajos del Proyecto.

Por lo que entiendo la ^{dist.} ~~dist.~~ ^{no} ~~no ^{haber} ~~haber ^{motivo} ~~motivo ^{para} ~~para
instar contribuyendo al Canal con los jornales
correspond^{tes} al trabajo segun los ^{foos} ~~foos~~ ^y ~~y ^{circunst.} ~~circunst.~~~~~~~~~~~~

P. M. de Laxao 24 de Set. de 1795.

Remito a V. S. el informe adjunto
que hace en la Aud. sobre la repre-
sentacion del Mayor domos del
Gremio de Otacer-Coches y Carros de
esta ciudad; a fin de que con la copia
que le acompaño, lo haga V. S. presen-
te al Supremo Consejo.

Dios pue a V. S. m. S.

Laxao y Setiembre 25 de 1795

Don Manuel Antonio de Santibañ.

